

INSTRUMENTO TÉCNICO ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente instrumento técnico, por una parte, el Mgs. Marcelo David Narváez Burbano, en su calidad de **Director Nacional de Afiliación y Cobertura, Encargado**, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a quien en lo posterior y para efectos del presente instrumento se denominará el “**IESS**”; y, por otra parte, la Universidad Estatal de Bolívar, representada legalmente por el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, en su calidad de Rector a quien en lo posterior para los efectos del presente Instrumento Técnico se le denominará la “**UNIVERSIDAD**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, libre, voluntariamente y siendo capaces para contratar y obligarse, aceptan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

1. Cláusula Primera. - Antecedentes y Normativa Legal:

1.1. Antecedentes

- 1.1.1. El IESS, es una entidad cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Además, su conformación tiene carácter tripartito con representación igualitaria de trabajadores, empleadores y del Gobierno, y cuya misión es la de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley de Seguridad Social.
- 1.1.2. La Universidad Estatal de Bolívar se inicia el 22 de octubre de 1977, gracias al auspicio económico del Consejo Provincial de Bolívar.
- 1.1.3. La Universidad Estatal de Bolívar forma profesionales competentes a través de sus funciones de docencia investigación y vinculación mediante un sistema de aseguramiento de la calidad que contribuyen al desarrollo local y nacional.
- 1.1.4. Al año 2025 la Universidad Estatal de Bolívar será una Institución de Educación Superior, con altos estándares de calidad, articulada a la sociedad, contribuyendo al desarrollo local y nacional.

1.2 Normativa Legal

1.2.1. Constitución de la República del Ecuador

“**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: “... 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”.

“**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”.

9. El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegaciones, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (...)”.

“Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 367.- El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.”

“Art. 368.- El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”

“Art. 370.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”.

1.2.2. Ley de Seguridad Social

Art. 16.- NATURALEZA JURÍDICA. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

Art. 25.- REGLAMENTACIÓN INTERNA. - El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio.

1.2.3. REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. RESOLUCIÓN No. C. D. 535

“Art. 10.- Estructura Descriptiva

3.1.1 GESTIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA DIRECCIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

a) Emitir lineamientos y aprobar los programas, estrategias, acciones e instrumentos técnicos que permitan la ampliación de afiliación y cobertura; “... e) Gestionar para que la Dirección actúe como puerta de entrada para el ingreso al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través del aseguramiento; (...)”.

g) Las demás que le fueren asignadas por las autoridades competentes;”

3.1.1.1 GESTIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN, COBERTURA Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN, COBERTURA Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

“... b) Gestionar para que la Dirección actúe como puerta de entrada para el ingreso al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través del aseguramiento;

d) Diseñar e instrumentar planes y acciones relacionadas con la ampliación de la afiliación y cobertura en función de la caracterización de la población afiliable, de acuerdo con el nivel socioeconómico de la población a cubrir, (...)”.

1.2.4. MANUAL DEL PROCESO DE PROMOCIÓN Y ASESORÍA

Mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0006-RA, de 4 de febrero de 2022, se expide el Manual de Proceso de Promoción y Asesoría, mismo que tiene por objetivo general: “Incrementar y fidelizar el número de afiliados activos sin relación de dependencia, a través de la promoción de los paquetes prestacionales, seguimiento, control y asesoría técnica, para el fortalecimiento del sistema de Seguridad Social.”

Cláusula Segunda. - Documentos Habilitantes:

Forman parte del presente Instrumento Técnico, los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes, según lo señalado en el presente instrumento.

Cláusula Tercera. - Objetivos del Instrumento Técnico:

3.1. Objetivos Generales

Promover la cultura previsional, importancia de la seguridad social en la comunidad universitaria, con una perspectiva integral, en colaboración con la Universidad Estatal de Bolívar.

3.2. Objetivos Específicos

- Establecer una colaboración efectiva con la universidad para la promoción de la cultura previsional.
- Desarrollar e implementar capacitaciones sobre cultura previsional y seguridad social para la comunidad universitaria.
- Realizar charlas y talleres en la universidad, sobre la importancia de la seguridad social y aspectos relevantes de esta, con un enfoque de empleadores.

Cláusula Cuarta. - Compromisos de las Partes:

Con la suscripción del presente Instrumento Técnico, cada parte asume los siguientes compromisos:

4.1. DIRECCIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

- a) Proporcionar el contenido y los recursos necesarios para el desarrollo de capacitaciones y las charlas.
- b) Facilitar expertos en seguridad social para impartir las charlas y talleres.
- c) Colaborar con la Universidad en la realización de laboratorios de seguridad social, proporcionando expertos y profesionales para participar en estos laboratorios cuando la Universidad lo requiera.
- d) Participar en la organización y realización de charlas de cultura previsional.
- e) Colaborar con la Universidad en proyectos de investigación conjunta en el campo de la seguridad social cuando fuere pertinente para las partes.

4.2. LA UNIVERSIDAD

- a) Facilitar el acceso a sus instalaciones para la realización de las charlas y talleres, atendiendo a la capacidad de infraestructura física y tecnológica de la universidad.
- b) Promover activamente a través de los canales oficiales de la universidad, los talleres, charlas o laboratorios que se programen en conjunto con la universidad.
- c) Proporcionar feedback al Coordinador del Plan por parte del IESS, sobre el impacto de las diferentes acciones implementadas y colaborar en la evaluación del impacto del programa.

Cláusula Quinta. - Coordinación del Instructivo Técnico:

La coordinación y supervisión de la ejecución del presente Instrumento Técnico, corresponde a cada una de las partes, según el siguiente detalle:

5.1 El IESS designa como Coordinador:

- Responsable: Ing. Lizandro David Cadena Talahua
- Cargo: Oficinista - Responsable de la Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico del IESS Bolívar.
- Dirección: 10 de Agosto y Coronel García
- Teléfono: (032)-982776 ext. 7068
- Correo electrónico: linzandro.cadena@iess.gob.ec

5.2 La UNIVERSIDAD designa como coordinador a:

- Responsable: Ing. Álvaro Paúl Solía Naranjo
- Cargo: Director de Talento Humano
- Dirección: Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
- Teléfono: 0982343731
- Correo electrónico: apsolis@ueb.edu.ec

Los coordinadores, velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Instrumento Técnico, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los coordinadores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Instrumento Técnico, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

Es responsabilidad de los coordinadores del Instrumento Técnico, elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Instrumento Técnico, así como también, es su responsabilidad, resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Instrumento Técnico.

Los coordinadores del presente instrumento, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación de este, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Coordinador.

Cláusula Sexta. – Plazo del Instrumento Técnico:

El instrumento técnico tendrá un plazo de vigencia de **1 año** contado a partir de su suscripción, dicho plazo podrá ser renovado por igual tiempo si las partes expresamente así lo manifiestan, para lo cual, los responsables de la ejecución, deberán presentar un informe de motivación expresa sobre su renovación.

Cláusula Séptima. - Financiamiento:

El financiamiento del presente Instrumento Técnico es indeterminado toda vez que no existe el aporte de recursos económicos. El presente instrumento por sí solo no genera obligaciones o compromisos presupuestarios para ninguna de las partes.

Cláusula Octava. - Derechos de Propiedad y Confidencialidad:

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Instrumento Técnico y de los convenios específicos que se suscribieren, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

Cláusula Novena. - Terminación del Instrumento Técnico:

El presente Instrumento Técnico podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Cumplimiento del objeto del presente Instrumento Técnico;
- b. Finalización de la vigencia para la cual fue suscrito;
- c. Por así exigirlo el interés público, previa notificación y fundamento de la parte que requiera su terminación;
- d. Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegare, notificando dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Instrumento Técnico.

- f. Terminación unilateral del Instrumento Técnico puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:
- i. Incumplimiento de los objetivos del Instrumento Técnico;
 - ii. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo;
 - iii. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Instrumento Técnico, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
 - iv. Suspensión de la ejecución del Instrumento Técnico sin autorización expresa de ambas partes.

En el caso de que el Instrumento Técnico termine por las causales a), b) y d) antes señaladas, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de finiquito o ejecución correspondiente.

Cláusula Décima. - Solución de Controversias:

Las partes convienen que el presente Instrumento Técnico será cumplido de buena fe entre ellas y que cualquier controversia tratará de ser resuelta con el mismo espíritu que les motivó y de mutuo acuerdo o sometido a la mediación conforme lo determina la Ley.

Cláusula Décima Primera. - Naturaleza Jurídica de la Relación:

11.1 El presente Instrumento Técnico se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución de los objetivos de este, por lo que las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este Instrumento.

Cláusula Décima Segunda. - Domicilio y Comunicaciones:

Para todos los efectos previstos en este Instrumento Técnico, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Instrumento Técnico, las siguientes direcciones:

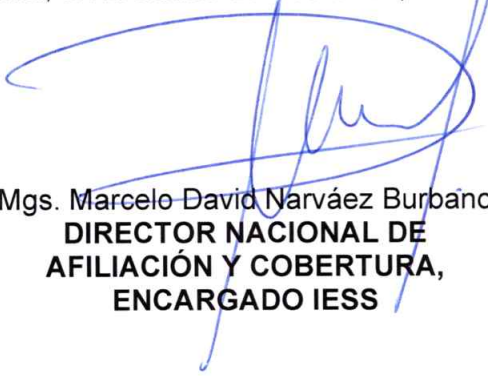
12.1. Por parte del IESS: Oficinista - Responsable de la Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico del IESS Bolívar.

Dirección: 10 de agosto y Coronel García
Teléfono: (032)-982776 ext. 7068
Correo electrónico: linzandro.cadena@iess.gob.ec

12.2. Por parte de la UNIVERSIDAD: Universidad Estatal de Bolívar
Dirección: Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Teléfono: 0982343731
Correo electrónico: apsolis@ueb.edu.ec

Cláusula Décima Tercera. - Aceptación y Ratificación:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, por así convenir a los intereses que representan. Para constancia y fe de aceptación, suscriben el presente Instrumento Técnico, en tres (3) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Guaranda, a los 28 días de enero del 2025.


Mgs. Marcelo-David Narváez Burbano
**DIRECTOR NACIONAL DE
AFILIACIÓN Y COBERTURA,
ENCARGADO IESS**


Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR**